



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	L-273
Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicado	050313189001 2019 00124 00
Ejecutante	Orlando Arteaga Restrepo
Ejecutado	María Alejandra Jaramillo y otros
Asunto	Acepta desistimiento y termina proceso.

Como consta en el expediente el ejecutante desistió de la totalidad de las pretensiones del presente proceso, solicitud que fue coadyuvada por su apoderado, al correrse traslado de la solicitud, coadyuvaron en los mismos términos los ejecutados Wilmar de Jesús y Ancizar León Duque Jaramillo, último acompañado por su abogado.

Por lo anterior, se hace necesario estudiar la procedencia de la petición, y acudir para su análisis a la expresa remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiéndose dar aplicación al artículo 314 del Código General del Proceso, el cual establece:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Así las cosas, el demandante en compañía de su apoderado desistieron de la totalidad de las pretensiones, coadyuvado por algunos de los codemandados, y los otros guardaron silencio pese a haberse notificado la petición, se realizó en etapa procesal en la cual no se había pronunciado sentencia que pusiera fin al proceso, dando lugar a la aplicación de la figura contenida en la disposición anteriormente citada.

Por las anteriores razones se accede a lo solicitado, decisión sobre la que opera el efecto de cosa juzgada y no habrá lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia**

Resuelve:

Primero: Terminar el presente proceso ejecutivo laboral instaurado por el señor Orlando Arteaga Restrepo por intermedio de apoderado judicial, en contra de María Alejandra Muñoz Jaramillo, Wilder Adolfo Henao Duque; Wilmar de Jesús y Ancizar Duque Jaramillo.

Segundo: La presente providencia hace tránsito a cosa juzgada.

Tercero: Se ordena levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado en el trámite de la referencia, oficiándose en tal sentido a las entidades correspondientes.

Cuarto: se ordena el archivo digital y físico del expediente.

Quinto: No hay lugar a condenas de costas, toda vez que no se causaron.

Notifíquese y cúmplase


Paula Andrea Castaño Palacio

E.M.H

CERTIFICO:

*Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N.91
"TYBA"*

*Fijado hoy 04 de noviembre del 2021 de forma virtual a las 8:00 A.M.
en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, -
Antioquia.*

DANIEL ALEXIS USME ARANGO
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Castaño Palacio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Amalfi - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec83f19955267752613d5e56ab5b9c5ac804df25d187ab5ca3bf37e501b01c6b**
Documento generado en 03/11/2021 04:01:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>